

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO
Demandado	CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
Radicado	05 483 4089 001 2022 00007 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 023.
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Con la anterior demanda, El señor CARLOS ALEJANDRO MUÑOZ LONDOÑO, a través de apoderado judicial, pretende el recaudo por la vía ejecutiva hipotecaria, de una suma liquida de dinero con sus respectivos intereses remuneratorios e intereses de mora, con base en la escritura pública N° 139 de mutuo con Hipoteca del 30 de octubre de 2020 de la Notaría única de Nariño-Antioquia, y que afecta el derecho de dominio que tiene el señor CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO, sobre el inmueble, ubicado en la vereda puente linda del municipio de Nariño-Antioquia, denominado la Circacia. Al respecto.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva hipotecaria presentada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., al igual que el artículo 468 C.G.P.; artículos 430 y 431 del C.G.P., con la demanda se aportaron los anexos entre ellos la escritura pública N° 139 - hipoteca, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del demandante por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento Ejecutivo en favor de CARLOS ALBERTO MUÑOZ LONDOÑO**, y a cargo del señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$75.000.000)**, por concepto de capital de la obligación por Hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 139 del 30 de octubre de 2020, de la Notaría Única de Nariño-Antioquia, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.
 - b) Por concepto de intereses corrientes la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.375.000).**

- c) Por concepto de intereses moratorios sobre la obligación por capital la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINTOS PESOS (\$6.877.500) y, hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia con el Nro. 028-26961. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador para que inscriba la medida, perfeccionado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho bien.
- 3.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- 4.- Para que represente al demandante se le reconoce personería al Dr. JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 322.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 019** fijados hoy **21 de febrero de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
352e88642c6f4b74d19702880716cc90b3cee11a96c0bc12666a9b5deaabedbb

Documento generado en 19/02/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>